

ACUERDO No. IETAM/CG-41/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017–2018.

ANTECEDENTES

1. El 12 de junio de 2015, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emitió el Decreto LXII-597 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año.
2. El 9 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), mediante Acuerdo IETAM/CG-88/2016, expidió el Reglamento de Debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular (en adelante Reglamento de Debates).
3. En fecha 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, con motivo de la renovación de los 43 ayuntamientos de la entidad.
4. El 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-029/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Comisión Especial).
5. En fecha 24 de abril del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 1, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los criterios para la realización y difusión de debates públicos entre los candidatos al cargo de presidente municipal para el proceso electoral ordinario 2017–2018.
6. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CED-014/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDO

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal) en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la misma.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal, dispone que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) consigna que los organismos públicos locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley General, las constituciones y leyes locales.

IV. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante el IETAM), será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores aquellos previstos en la Constitución Federal.

V. Los artículos 1 y 3 de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus Ayuntamientos.

VI. El artículo 100, fracciones I, III, IV y VI de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; y, llevar

a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. El artículo 110 de la Ley Electoral Local, señala como facultades del Consejo General del IETAM, entre otras, las enunciadas en las fracciones que a continuación se exponen:

...

XLV. Apoyar la realización y difusión de debates públicos, cuando lo soliciten las dirigencias de los partidos políticos o coaliciones, con independencia de los debates obligatorios.

LII. Organizar dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador y promover la celebración de debates entre candidatos a Diputados locales, Presidentes Municipales y otros cargos de elección popular, en términos de la Ley General.

LXVII. Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

...

VIII. El artículo 1º del Reglamento de Debates, establece que las disposiciones del mismo, tienen por objeto, entre otros, regular la integración y funcionamiento de la Comisión Especial encargada de la organización y realización de los debates, en términos del artículo 259 de la Ley Electoral Local.

IX. El artículo 3º del Reglamento de Debates, señala que son objetivos del reglamento en mención, establecer las bases para la organización, realización y difusión de los debates entre candidatos y garantizar que los debates se realicen bajo los principios que rigen la materia electoral.

X. El artículo 9º de la citada norma reglamentaria, dispone que la Comisión Especial tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:

I. Elaborar y proponer al Consejo los criterios sobre el contenido, la preparación y reglas sobre el desarrollo de los debates públicos;

III. Promover a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de los debates;

IV. Recibir de los Consejos Distritales y Consejos Municipales las comunicaciones sobre la realización de debates;

V. Informar a la Presidencia del Instituto las comunicaciones que se presentaron sobre la realización de debates no obligatorios;

XI. El artículo 21 del Reglamento de Debates, dispone que, para el caso de los candidatos a diputados y presidentes municipales, la Comisión Especial propondrá al Consejo General del IETAM los criterios para promover, a través de los Consejos Distritales y Municipales, la celebración de debates públicos.

XII. Por lo anterior y para el debido cumplimiento de las normas constitucionales y legales invocadas, se estima necesario expedir los Criterios para la realización y difusión de debates públicos entre los candidatos al cargo de presidente municipal para el proceso electoral 2017 – 2018.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 99, 100, fracciones I, III, IV y VI, 103, 110, fracciones XLV, LII y LXVII, 156, fracción II y 259 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 1°, 3°, 9°, fracción I y 21 del Reglamento de Debates, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Criterios para la realización y difusión de debates públicos entre los candidatos al cargo de Presidente Municipal para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Municipales de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral y a los Candidatos Independientes que hayan obtenido su registro, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM